



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



**BORRADOR MODIFICACION, PARA SU
APROBACION EL 16 DE FEBRERO DE 2022**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CULTURAL AUTOCARAVANISTA
VALENCIANA**

“ A.C.A.V. ”



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo. 1º Denominación

La Asociación cultural denominada, **ASOCIACIÓN CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA (A.C.A.V.)**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución, careciendo de lucro.

Artículo. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación A.C.A.V., se rige por los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por sus Asambleas Generales y su Junta Directiva.

En lo previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo. 3º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio provisional de la Asociación se establece en el domicilio del Presidente, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Asociación o sus órganos de gobierno establecer el uso **de** otros locales y dependencias ajenas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónomas Valenciana.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



El cambio de domicilio no supone la necesidad de nueva constitución, aunque sí obligación de comunicarlo al Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

La Asociación realizara principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y provincias y comunidades limítrofes colaborando en actividades con clubes, asociaciones y federaciones tanto de ámbito nacional como internacional.

Artículo. 4º Fines

4.1º.- Aglutinar en un colectivo a todos los usuarios/as de autocaravanas o campers de uso lúdico y reivindicativo.

Se entiende por autocaravana **y/o camper** todo vehículo autopropulsado que, construido con propósito especial y homologado a tal efecto, incluya alojamiento vivienda y contenga, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

4.2º.- Defender los derechos de los/as autocaravanistas y usuarios/as de campers, especialmente en lo referente a las regulaciones sobre el estacionamiento, parada y pernocta

4.3º.- Concienciar a los asociados/as de la necesidad de cumplir con los deberes cívicos y normas de conductas sociales que fomenten la buena imagen pública del colectivo autocaravanista.

4.4º.- Promover y fomentar la actividad autocaravanista como actividad sociocultural, lúdica, deportiva y de esparcimiento, ante las Administraciones locales y autonómicas y estatales.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



5º.- No tendrá ninguna finalidad política ni religiosa, por lo tanto sus asociados/as no la utilizarán con estos fines.

6º.- Aquellos otros que la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria en su momento determine.

Artículo. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades.

- 5.1.-** Desarrollar conferencias, cursos, exposiciones, concursos y cuantos actos sirvan para la formación de los socios/as.
- 5.2.-** Organización de actos sociales, para lograr la mejor convivencia entre sus socios/as.
- 5.3.-** La prestación de servicios y asesoramiento convenientes para la práctica del autocaravanismo.
- 5.4.-** La promoción, visitas e intercambio de actividades, con otros clubes, asociaciones, sociedades o federaciones tanto nacionales como internacionales.
- 5.5.-** La ejecución de actividades reivindicativas, que tenga relación con la actividad principal de la Asociación.
- 5.6.-** Organizar salidas colectivas para los asociados/as y o simpatizantes, utilizando para ello la autocaravana o camper.
- 5.7.-** Los usuarios que no sean socios y/o no pertenezcan a Asociaciones Federadas, para asistir a las Concentraciones que organice ACAV, la Junta Directiva, decidirá si deberán hacer efectiva una cantidad que se determine, para poder asistir a las mismas.



5.9.- Hacer intercambios de actividades, visitas, convivencias y jornadas de trabajo con otras asociaciones análogas, de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

CAPITULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo. 6.- Podrán formar parte de la Asociación A.C.A.V., como socios, todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- 6.1 Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, será indispensable el aval de 2 socios, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los vigentes estatutos, esta resolverá favorablemente su solicitud en la primera reunión que se celebre.
- 6.2 Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, y si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los vigentes estatutos, esta resolverá favorablemente su solicitud en la primera reunión que se celebre.
- 6.3. Para ser socio de la Asociación ACAV, será imprescindible que el titular, conyugue, o pareja, sean propietarios de autocaravana o camper.
- 6.4. En los presentes estatutos se designará tanto a los hombres y mujeres, el nombre de socios, sin que el nombre suponga discriminación de sexo



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



Artículo 7.

Se entiende por socio, a la unidad familiar, socio o socia, cónyuge e hijos no emancipados y progenitores que convivan con ellos, con independencia del titular del carné quedando incluidos las parejas de hecho en las mismas condiciones.

En caso de fallecimiento del titular, podrá pasar esta titularidad a otro miembro de la unidad familiar que cumpla las condiciones estatutarias.

7.1.- Los socios podrán ser:

a) Socios fundadores:

Serán considerados aquellos que firmaron el acta fundacional y mientras pertenezcan a la Asociación

b) Socios Numerarios:

Aquellas personas físicas que soliciten su incorporación a la Asociación con el ánimo de realizar la práctica del autocaravanismo.

c) Socios de Honor:

Podrán ser, todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva, consideren que por su trayectoria y/o trabajos o desempeñen funciones que pudieran ser beneficiosas para el desarrollo de los fines de la Asociación

d) Socios Simpatizantes:

Se considerarán socios simpatizantes aquellas personas que siendo o no propietarios de autocaravana o camper, no sean socios de la Asociación ACAV, y deseen colaborar con ésta.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Los socios de honor y socios simpatizantes no tendrán participación en los órganos de representación y de gobierno de la Asociación, ni obligación de contribuciones económicas a la misma.

Artículo. 9º Derecho de los asociados.

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- 1.- A participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- Para ser miembro de los órganos de representación y de su Junta Directiva, será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la Ley vigente, estar al corriente de los pagos de la Asociación y llevar mínimo un año de antigüedad
- 3.- Tendrán derecho a ser informados y conocer la composición de los órganos de representación y de su Junta Directiva, del desarrollo de su actividad y del estado de cuentas.
- 4.- Los socios podrán acceder a toda información debiendo de solicitarla por escrito a la Junta Directiva, y se le facilitara en la primera reunión que se celebre y si lo solicitara, será convocado a la misma.
- 5.- A ser oídos con carácter preventivo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción según el procedimiento sancionador contemplado en el Art. 12 de estos mismos estatutos.
- 6.- A impugnar los acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación, que estime sean contrarios a la Ley o a los vigentes Estatutos.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Artículo. 10.- Deberes de los Asociados.

Los asociados deberán cumplir con los siguientes deberes :

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas.
- b) Satisfacer el pago de las cuotas para el siguiente ejercicio, será antes del **15 de febrero** ~~31 de diciembre~~ del año en curso, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos legalmente acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Actuar en las actividades autocaravanistas, según las normas de convivencia y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo. 11.- Perdida de la condición de socio.

Serán causa de baja en la Asociación, y perderán la condición de Socio por:

- a) Por voluntad propia, será comunicada a la Junta Directiva, para que proceda a dar de baja de los ficheros obrantes en la Asociación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas. de un año
- c) Se entenderá que no se han hecho efectivas las cuotas, si transcurridos 30 días, desde la fecha final del plazo fijado, (**15 de febrero** ~~31 de diciembre~~ año en curso), si no se hubiera hecho efectiva
- d) Cuando la Asociación organice Concentraciones y/o las Concentraciones Federativas, los Socios no podrán realizar Concentraciones paralelas. (Se consideran Concentraciones paralelas la salida de de 4 ó más socios)



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



- e) Por incumplimiento de sus obligaciones o por realización de acciones u omisiones, que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación o contribuyan al desprestigio de su imagen pública
- f) La baja por el apartado **b**, será automática e inmediata una vez cumplidos los plazos señalados. Si una vez dado de baja, quisiera ingresar nuevamente en la Asociación, como socio de pleno derecho, deberá satisfacer las cuotas no abonadas que dieron lugar a su baja

También el apartado **d**), la baja será automática no pudiendo optar de nuevo al ingreso en la Asociación

- g) La baja en el supuesto del apartado **d**), será acordada por la Junta Directiva, una vez comunicada la sanción, el expedientado podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, y que la J.D. resolverá en primera instancia, si no estuviera de acuerdo en la resolución tomada, el expedientado presentará nuevo recurso ante la Asamblea General, que constará en el orden del día en la primera que se celebre tras interponer el recurso.
- h) En el caso de que la Asamblea General no ratifique la sanción impuesta, el expedientado volverá a la situación anterior al expediente de sanción

Artículo. 12º.- Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos, cuando:



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



- a) Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos en el cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) En los dos apartados anteriores, la Junta Directiva, tramitará el correspondiente expediente disciplinario. Si el expedientado no estuviere conforme con la decisión tomada, por la Junta Directiva, podrá ejercer los derechos que se señalan en el art. 9.5).

Artículo. 13.- Plazos de presentaciones de recursos

Los plazos de presentación de recursos serán los siguientes:

- a) Una vez conocida la infracción la Junta Directiva, tendrá 20 días a contar desde el conocimiento para instruir el expediente disciplinario que se remitirá al interesado, siendo válidos las notificaciones tanto los medios tradicionales, como los medios electrónicos y telemáticos y se remitirá a las señas que cada socio, haya hecho constar expresamente.
- b) Recibido el expediente, el interesado tendrá 10 días para presentar las alegaciones pertinentes.
- c) Transcurrido dicho periodo, si el interesado no efectuase su derecho de defensa, se dará por finalizado el mismo y causará baja de la Asociación.
- d) Si ejerciera su derecho de defensa, la Junta Directiva estudiará las alegaciones presentadas y si persistiera en las conclusiones que dieron motivo de la apertura del expediente se presentará en la primera Asamblea que se celebre y ésta tomará la decisión que considere oportuna



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



- e) En el caso de que la Asamblea considere las alegaciones presentadas por el expedientado, éste quedará en la misma situación que tenía antes de la apertura del expediente de expulsión.

- f) Si la Asamblea ratificara el expediente abierto de la Junta Directiva, el expedientado será dado de baja desde el momento de la finalización de la Asamblea, si no estuviera de acuerdo, contra esta resolución podrá acudir a los Tribunales Ordinarios

CAPITULO III

DE LOS PRESIDENTES DE HONOR:

Artículo 14.- Nombramiento de Presidentes de Honor

Los Presidentes de la Asociación una vez que han finalizado su mandato serán nombrados Presidentes de Honor por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Este nombramiento no tiene más trascendencia que el propio título y reconocimiento al cargo ocupado.

- a) La propuesta deberá ser incluida en el orden del día por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, en la primea que se celebre.

- b) Una vez nombrados, los Presidentes, no tendrán participación en los órganos de representación y de gobierno de la Asociación.

- c) Podrán ser consultados sobre cuestiones de interés de la Federación, las opiniones vertidas no serán vinculantes.

- d) Si alguno de los Presidentes quisiera de nuevo presentarse a la presidencia de la Junta Directiva, podrá presentar su candidatura. Después de los cinco (5) años siguientes en que dejaron la presidencia.



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



- e) En cualquier caso podrá presentarse en una lista para acceder a la Junta Directiva como vocal transcurridos dos años (2) desde que abandonó la Presidencia.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo. 15.- La ASOCIACIÓN CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA - (A.C.A.V.), se autogobierna y desarrolla todas sus actividades atendiendo a los principios de representación democrática e independencia, y con pleno respeto al pluralismo y a la diversidad

- a) La Asambleas Generales
- b) La Junta Directiva

Artículo. 16.- La Asamblea General Ordinara

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus asociados, por el derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y se celebrará necesariamente antes de finalizado el mes de marzo, (SE PUEDE CAMBIAR DE FECHAS) y con carácter extraordinario cuantas veces lo



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 20% de los socios. En este último caso, la solicitud se realizará por medio de escrito dirigido al presidente de la Asociación, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con una antelación de entre 15 y 30 días por el presidente de la Asociación. La convocatoria expresará el día, la hora el orden del día y el lugar de la reunión.

No podrán discutirse en Asamblea General aquellos asuntos que no aparezcan en el orden del día, en el capítulo de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a)** Aprobar en cada una de sus sesiones el acta de la asamblea anterior, ya fuera esta de carácter ordinario o extraordinario.
- b)** Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas por la Asociación
- c)** Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- d)** Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e)** Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- f)** Proponer y aprobar en su caso, las actividades y actuaciones que la Asociación haya de desarrollar para la consecución de sus fines.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



- f) Establecer el abono de dietas y gastos a los miembros de la Junta Directiva
- g) Ratificar o revocar las decisiones que en materia de admisión y expulsión de socios de socios adopte la Junta Directiva.
- h) La notificación de la Asamblea Ordinaria, se hará mediante correo ordinario o electrónico. Las comunicaciones se enviarán a las señas que cada socio, haya hecho constar expresamente y además se insertará en la web oficial de la Asociación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo. 18.- De la Asamblea General Extraordinaria

En el caso de la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria en la que se haya de proceder a la elección de la Junta Directiva, la antelación en la convocatoria será de 45 días.

La notificación se hará mediante correo ordinario o electrónico con acuse de recibo, para la asamblea extraordinaria. Las comunicaciones se enviarán a las señas que cada socio, haya hecho constar expresamente. y además se insertará en la web oficial de la Asociación.

La citación contemplará primera y segunda convocatoria, entre las que habrá de transcurrir un espacio de tiempo no inferior a 30 minutos-, y en ella se incluirá el orden del día, lugar, día y hora de celebración, así como la documentación necesaria para facilitar el estudio previo y permitir la óptima toma de decisiones.

No podrán discutirse en Asamblea General Extraordinaria, aquellos asuntos que no aparezcan en el orden del día.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Artículo 19.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a)** Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b)** Elegir y confirmar los integrantes de la Junta Directiva
- c)** Cesar a los integrantes de la Junta Directiva.
- d)** Aprobar la Asociación con otras federaciones.
- e)** En caso de haberlos, autorizar el allanamiento, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- f)** Acordar la disolución de la Asociación.
- g)** Designar a los liquidadores.
- h)** Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- i)** Elaborar y aprobar, en caso de considerarse necesarios, los reglamentos y normas de régimen interno que contribuyan al mejor desarrollo de lo previsto en estos Estatutos.
- j)** Las que siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan aguardar para su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
- k)** Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



No obstante, requerirán la aprobación por dos terceras partes, de los socios presentes y representados, los acuerdos relativos a los apartados, a), d) f)

Artículo 20.- La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes y/o representados y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de las Asamblea Generales, Ordinarias y Extraordinarias corresponde un voto por cada socio.

Artículo 21.- Composición de la Asamblea

El Presidente y el Secretario de la asamblea general serán los socios que ocupen dichos cargos dentro de la Junta Directiva y en caso de presencia del resto de los componentes de la Junta Directiva, formarán parte de la misma, no siendo especialmente necesaria la presencia del resto de miembros de la Junta Directiva.

El Secretario redactara acta de cada reunión que reflejara El nombre de los socios presentes o **apodo** ~~nik~~ por el que se le conozca, así como un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no, y se procederá a la firma de la misma por el Presidente y Secretario que la redactaron.



CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria, será la competente para designar a los cargos electos de la Junta Directiva. La duración del mandato será por un período de dos años, y no podrán ser objeto de reelección más que cuatro (4) veces consecutivas, de tal manera que no lo sean indefinidamente

La Asociación la regirá, administrara y representara la Junta Directiva, formado al menos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales suficientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

Inexcusablemente siempre deberán cubrirse los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero

La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por sufragio libre y directo en urna, o llamando nominalmente a los socios presentes que decidirán mediante su voz alto y claro su voto.

Las candidaturas serán cerradas, haciendo constar todos los cargos en ellas. Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles:

- 1.- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles
- 2.- No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 3.- Ser socio desde un año anterior a la fecha de la elección

Será elegida la Candidatura que haya obtenido mayor número de votos.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Las candidaturas se presentarán por escrito al Presidente, cuando queden 60 días para la expiración del mandato de la Junta Directiva que se encuentre dirigiendo la Asociación

Los interesados en la presentación de candidaturas, tendrán 15 días desde iniciado el plazo, finalizando el plazo para recibir las candidaturas 45 días para la expiración del mandato.

En caso de no existir ninguna candidatura en los periodos anteriores, se podrá presentar una candidatura en el mismo momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria

El ejercicio de los cargos será gratuito, con excepción a lo referido en el artículo 17- g

Los listados de las candidaturas, quedaran expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación y o en su defecto en la Web y foros de la Asociación ó enviados por correo ordinario o por email u otros medios informáticos o telemáticos a los socios/as.

En caso de no presentarse candidaturas, el/la Presidente/a, el/la tesorero/a y el/la Secretario/a del órgano de representación salientes continuarán en funciones Administrativas, durante un plazo máximo de 90 días. ~~transcurrido dicho plazo si no existe presentación de candidaturas.~~

Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna candidatura el Presidente saliente que hubiera finalizado su cuarto mandato, según se señala en el presente artículo, podrá asumir la Presidencia por un periodo de otros dos (2) años de manera excepcional, para evitar la disolución de la Asociación.

Si transcurrido este periodo no se hubiera presentando ninguna candidatura y no asumiera la presidencia de la Junta Directiva el Presidente saliente, se procederá a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, la cual tendrá como único punto del orden del día la disolución de la Asociación.



Artículo. 23.- Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y no podrán ser reelegidos indefinidamente, basándose en lo referido en el artículo 22 párrafo 1º

El cargo cesará en sus funciones del cargo por:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia voluntaria
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación

Los directivos continuaran en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, durante un plazo máximo de treinta días.

Artículo. 24.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- 1.-** Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- 2.-** Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



- 3.-** Resolver sobre la admisión de los nuevos socios/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- 4.-** Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 5.-** Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- 6.-** Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordado por la Asamblea General.
- 7.-** Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 8.-** Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 9.-** Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 10.-** Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 11.-** Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- 12.-** Cualquier otra facultad no está atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.



Artículo. 25.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria, convocada por el Presidente o persona que le sustituya.

De las reuniones, se levantarán las pertinentes Actas elaboradas por el Secretario, donde se reflejaran exactamente los temas tratados

Las reuniones de la junta Directiva, podrán ser, siempre que sea posible presenciales.

En caso de no poder efectuarlas, se podrán utilizar los medios informáticos y telemáticos al alcance de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos de dichas reuniones, serán válidas, y se levantarán Actas de las mismas.

Las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva, podrán convocarlas el Presidente ó cuatro (4) de los miembros de dicha Junta, y se deberá celebrar como máximo en los tres (3) días siguientes de su convocatoria.

Los acuerdos que se adopten en el seno de la Junta Directiva, será por mayoría de los asistentes, el Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad.

Artículo. 26.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Dirigirá y presidirá los debates de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Ordenar y hacer efectivos los pagos acordados válidamente.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



- d) Procederá a la sustitución de los miembros de la JD que causen baja de la misma por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11
- e) El Presidente podrá nombrar y/o cesar a los vocales más adelante en función de las circunstancias.
- f) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- g) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- h) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- i) Velará y deberá proteger los datos de las personas físicas y en su caso jurídicas, que estén bajo la custodia de la Asociación, según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- j) Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a y en su defecto el componente de la Junta Directiva designado al efecto

Artículo. 27.- El/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/ta, tendrá como función sustituir la Presidente durante su ausencia, vacante o enfermedad, y le asistirá en el desempeño de su cometido realizando las actividades que en su caso, éste le encomiende



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Artículo. 28.- El secretario/a.

El/La Secretario/a debe de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados/as.

Artículo. 29.- El/la Tesorero/a.

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta directiva y las Asambleas Generales.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.

Artículo 30.- Los vocales

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b) Desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva

CAPITULO VI.

EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo. 31.- Recursos económicos.

En el momento de iniciar su actividad, la asociación, carece de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



La Asociación, funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la Asociación y refrendado por la Junta Directiva, para que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria

La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos.

- A. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- B. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- C. De las donaciones, herencias o legados y subvenciones oficiales o particulares.
- D. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- E. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo. 32.- Beneficio de la actividad.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Artículo. 33.- Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo. 34.- Disposición de fondos.

Los fondos disponibles se depositarán en entidades bancarias a nombre de la Asociación

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben de figurar al menos la firma mancomunada del Presidente/a, y Tesorero/a.

El Presidente de la Asociación, junto con el Tesorero son los máximos responsables de la gestión económica de la misma.

CAPITULO VII

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35.- Reglamento de Régimen Interno

El Reglamento de Régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos y no puede ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.



CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.- Los Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado y será necesario la mayoría del voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios de la Asociación presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo. 37.- La Asociación podrá ser disuelta:

Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos terceras partes de los socios/as presentes o representados.

Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Si se dan las circunstancias previstas en el artículo 22 en su párrafo final.

Artículo 38 .- Liquidación.

La disolución de la Asociación abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.



ASOCIACION CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA



Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores que, junto al presidente y al tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Corresponde a los liquidadores:

- A. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C. Cobrar los créditos de la Asociación.
- D. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- E. Aplicar lo bienes sobrantes de la Asociación
- F. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

El haber resultante que resulte de la liquidación se destinará directamente a establecimiento o establecimientos benéficos de la Comunidad Autónoma Valenciana, sin ánimo de lucro; que se determinará en la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución.

El justificante de la donación será presentado en el Registro Nacional de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Federación.

Los asociados/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación.



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Una vez aprobados los presentes estatutos, se procederá a la elaboración del Reglamento Interno.

En _____ (Valencia) a ____ de _____ de 2022

Vº Bº

El Secretario

El Presidente

Fdo.:

Fdo.: